



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO



LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo



Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z5
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

SCRITURA N° 7,565 DE 22 DE MAYO DE 2002

Por la Cual la sociedad anónima denominada **MOUNTLAKE ENTERPRISES INC.** otorga poder general a favor del señor **FELIPE JOSÉ CORDOVEZ AVILÉS**, para representar a la sociedad.

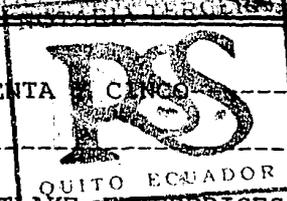


NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA

CARGO

(7,565)



POR LA CUAL la sociedad anónima denominada MOUNTLAKE ENTERPRISES INC. otorga poder general a favor del señor FELIPE JOSÉ CORDOVEZ AVILÉS, para representar a la sociedad.

Panamá, 22 de mayo de 2002

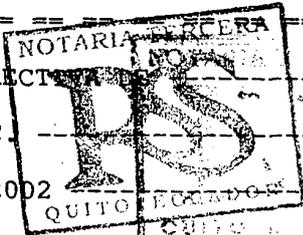
En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil dos (2002), ante mí, NOEMÍ MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el señor RICARDO SOTO PAREDES, varón, de setenta y cinco (75) años de edad, casado, arquitecto, panameño, con domicilio comercial en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio Interseco, segundo (2º) piso, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuarenta y nueve-ochocientos setenta y dos (8-49-872), a quien conozco. El señor RICARDO SOTO PAREDES, comparece en este acto, a nombre y representación de la sociedad denominada MOUNTLAKE ENTERPRISES INC., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día veintiuno (21) de mayo de dos mil dos (2002), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto, para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, la Notaria, a instancias del compareciente y con vista de la Escritura Pública número seis mil ochocientos cuarenta y seis (6 846) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) otorgada ante esta

misma Notaría, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Ficha cuatrocientos dieciséis mil novecientos veinte (416920), Documento trescientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta (360340), desde el diez (10) de mayo de dos mil dos (2002), y con respecto de la misma, se han cumplido los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada MOUNTLAKE ENTERPRISES INC., expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad, en reunión celebrada el día veintiuno (21) de mayo de dos mil dos (2002), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder general a favor del señor FELIPE JOSÉ CORDOVEZ AVILÉS, para que use y ejercite este poder en cualquier parte del mundo, con arreglo a todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en su sesión celebrada el día veintiuno (21) de mayo de dos mil dos (2002), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha sesión de la Junta Directiva, copia de la cual se transcribe en esta escritura, y para que quede unida a la misma, las cuales facultades que se confieren a dicho apoderado son las que aparecen en el acta que se transcribe en este instrumento, y se dan aquí por reproducidas en todos los efectos legales y pertinentes. Se transcribe a continuación copia del Acta de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada MOUNTLAKE ENTERPRISES INC., celebrada el día veintiuno (21) de mayo de dos mil dos (2002), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la cual a la letra dice así: -----



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE MOUNTLAKE ENTERPRISES INC.



Celebrada el 21 de mayo de 2002

Siendo las 9:00 de la mañana del 21 de mayo de 2002, previa renuncia a la citación efectuada en esta fecha, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de MOUNTLAKE ENTERPRISES INC. en las oficinas de AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, agente residente de la sociedad, ubicadas en la Calle Elvira Méndez N°10, Edificio Banco do Brasil, ciudad de Panamá, República de Panamá.

Presentes en dicha reunión, personalmente, estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, a saber: RICARDO SOTO PAREDES, LÍA de JURADO y CELESTINO ARAÚZ. Al haber el quórum reglamentario, el señor RICARDO SOTO PAREDES, Presidente de la sociedad, declaró abierta la sesión, y el señor CELESTINO ARAÚZ, Secretario de la sociedad, llevó el acta de la misma.

El Presidente manifestó que el propósito de la sesión era el de otorgar un poder general para representar a la sociedad.

A moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada: RESUELVESE:

Se autoriza al señor RICARDO SOTO PAREDES o al señor CELESTINO ARAÚZ, individualmente, para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad otorgar un poder general a favor del Sr. FELIPE JOSÉ CORDOVEZ AVILÉS, varón, mayor de edad, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, Ecuador y portador de la cédula de identidad N°17-0509117-9 del Ecuador, para representar a la sociedad, en cualquier parte del mundo, con arreglo a las siguientes facultades:

- 1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus

bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con tales facultades generalés y especiales en lo principal y en lo complementario como fueren necesarias; siendo facultado para cobrar y recibir toda clase de productos, precios, pagos parciales, rentas, ingresos y utilidades y cualesquiera cantidades de dinero y tales otras sumas, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante.-----

2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y otras cláusulas y condiciones que estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, como arrendador o arrendatario, alquilar bienes para y de la compañía por cualquier período de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y rescindir o pedir la rescisión de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios o de terceros.-----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás establecimientos de corretaje, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, a los precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de cualquier nación.-----

4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA TERCERA

RS

personas particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán hacer toda clase de depósitos en ellas; así como retirar, sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o con personas particulares por medio de mandatos o cheques; pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar y emitir toda clase de mandatos o cheques; girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, al igual que toda clase de instrumentos negociables o transferibles.-----

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de cualquier clase como puedan ser necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros a los que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.-----

6. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas; organizar, incorporar, reorganizar y asistir financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de toda clase; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar, suscribir y endosar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, entidades, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.-----

7. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones ante las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; así como pagar anualidades, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente -----

8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir a toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

9. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime conveniente, y revocar los que hubiere conferido; siendo entendido que, sin perjuicio de esta facultad, el apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos, peticiones, asuntos y acciones, ya sean civiles, comerciales, criminales, laborales, administrativos, contencioso-administrativo o acciones constitucionales en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad para tales fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios judiciales, instituciones privadas o gubernamentales u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo, igualmente, ostentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante cualesquiera y todas las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, con poder especial para recibir, revocar, transigir, renunciar, delegar, substituir los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad, allanarse a las pretensiones y reclamaciones de la otra parte, desistir del proceso, de la pretensión o celebrar convenios que impliquen disposiciones de litigios.-----

10. Celebrar y llevar a cabo cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, solamente con facultades de administración.

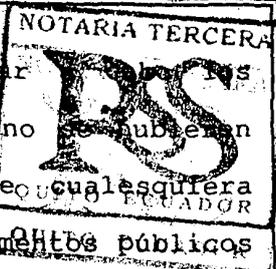




REPUBLICA DE PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



como puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se especifica, resolver y solicitar la resolución de cualesquiera contratos que celebre; otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para el ejercicio de las facultades de administración general y representación legal de la sociedad en cualquier parte del mundo, pudiendo consignar en dichos documentos cuantas condiciones y términos convengan a la naturaleza de los actos que contengan; designando lugares para el cumplimiento de las obligaciones y otorgando toda clase de contratos y escrituras adicionales para enmendar o subsanar errores de otras, o cumplir formalidades de cualquier legislación que resultare aplicable.-----

11. Sustituir, en todo o en parte, y reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder.-----

Al no haber ningún otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad. -----(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES, Presidente.

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario.-----

YO CERTIFICO: ----- (fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario.-----

La suscrita Notaria hace constar que esta escritura es suscrita por la firma profesional de abogados AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y la suscrita. -----

Leída como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores MARGARITA ARANGO de BREMNER, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680), y JORGE LUIS ESPINOSA, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta-novecientos noventa y cinco (8-260-995), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, el compareciente la encontró



conforme, le impartió su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, la Notaria, que doy fe. -----Esta Escritura lleva el número **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO**----- (7,565) -----

(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES. ----- (fdo.) MARGARITA ARANGO de BREMNER.
 (fdo.) JORGE LUIS ESPINOSA. ----- (fdo.) RAQUEL MCKAY DESPAIGNE-----
 (fdo.) NOEMÍ MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá. -----

Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).-----

"Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas".-----



Noemi Moreno Alba
NOEMI MORENO ALBA
 Notario Público Décimo 138-B



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO que la copia que antecede que consta de 5 folios es reproducción fiel del documento presentado en el Cantón Quito.

21 MAR 2004
 Las Autorizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

DR. POSEYDO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito **NOEMI MORENO ALBA**

CONSULADO GENERAL EN PANAMA

Autenticación No. **76**

Presentada para autentica suscrito certifica que es aut todas sus actuaciones

MERCEDES C
 Firma aut
 Dirección de Autenticaci
 Ministerio de Relai

Partida Aranca
 Derechos recau
 Panamá, 8 de J

es auténtica del funcionario que el día 7
 de JUNIO año 2004
 ejercía el cargo de NOTARIA PUBLICA DECIMA DEL CIRCUITO
DE PANAMA.
Panamá 7 de JUNIO año 2004
 NR-05230 Autenticación N° 138-B/EDE.G.

Firma del funcionario *Mercedes Cedeño*

MERCEDES CEDEÑO
 FIRMA AUTORIZADA
 DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION
 Y LEGALIZACION

5
04 JUL 2011

DR. POSEYDO SALGADO S.